

# REPUBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA 314<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA.

**Sesión 46<sup>a</sup>, en martes 4 de enero de 1972.**

Ordinaria.

(De 16.12 a 19.24).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR,  
PRESIDENTE, Y RICARDO FERRANDO KEUN, VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA, SECRETARIO  
SUBROGANTE.*

### INDICE.

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	2311
II. APERTURA DE LA SESION .....	2311
III. TRAMITACION DE ACTAS .....	2311
IV. LECTURA DE LA CUENTA .....	2311
Recurso de inconstitucionalidad respecto de disposiciones del proyecto de ley de Presupuestos de 1972 .....	2313

## V. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Modificación de artículos 499 y 580 del Código del Trabajo. <b>Prefe- rencia</b> . . . . .	2336
Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre franquicias para naves que descarguen elementos de ayuda en puertos chilenos con ocasión de una catástrofe (se despacha) . . . . .	2336
Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica los artículos 499 y 580 del Código del Trabajo (se despacha) . . . . .	2336

*A n e x o s .***DOCUMENTOS:**

1.—Proyecto de ley, en primer trámite, que establece normas para la solución del conflicto suscitado en la Universidad de Chile . . .	2339
2.—Moción del señor Lorca, con la que inicia un proyecto que modi- fica la ley N° 11.860, Orgánica de las Municipalidades, en lo referente a la rendición de cuentas de determinados gastos efec- tuados por los alcaldes . . . . .	2341

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Jerez Horta, Alberto;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulhoa, Ramón, y
- Teitelhoim Volosky, Volodia.

Concurrió, además, el señor Ministro de Justicia, don Lisandro Cruz Ponce.

Actuó de Secretario el señor Daniel Egas Matamala y de Prosecretario el señor Pedro Correa Opazo.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.12, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor AYLWIN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió a las 16.12.

—Se reanudó a las 16.34.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Se suspende nuevamente por 20 minutos.

—Se suspendió a las 16.34.

—Se reanudó a las 16.57.

El señor AYLWIN (Presidente).— Continúa la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 43ª y 44ª, que no han sido observadas.

(Véanse en el Boletín las actas aprobadas).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes.

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que establece normas para la solución del conflicto suscitado en la Universidad de Chile, lo incluye entre las materias en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria y hace presente la urgencia

para su despacho (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública y la urgencia se califica de "suma"*.

El señor AYLWIN (Presidente).— En cuanto a la urgencia, formulo al Senado la siguiente proposición: dar plazo hasta el lunes próximo a la Comisión para evaluar su informe y tratar el proyecto en la sesión del martes venidero.

El señor GUMUCIO.—De acuerdo.

El señor OLGUIN.— Perfecto.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, así se acordará:

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.— Veinte de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que faculta a la Corporación de Servicios Habitacionales para entregar en comodato precario los terrenos declarados en situación irregular.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2) El que modifica la ley N° 17.379, que creó la Sección Bienestar para el personal de empleados y obreros de la Municipalidad de Santiago.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

3) El que condona cantidades percibidas en exceso por los funcionarios del Instituto de Seguros del Estado.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

4) El que modifica diversas disposiciones del Código Penal.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

5) El que libera de derechos la internación de un bus destinado a la Universidad Austral de Chile.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

6) El que modifica la ley N° 17.341, que liberó a los profesores primarios de escuelas rurales de la obligación de pagar pasaje en los servicios de locomoción colectiva.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

7) El que denomina "Blas Cuevas-Ramón Allendé" a la Escuela N° 157, de Valparaíso.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

8) El que modifica la ley N° 15.386, que estableció un fondo especial de revalorización de pensiones para los periodistas jubilados.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

9) El que introduce diversas modificaciones al Estatuto Orgánico del Servicio de Impuestos Internos.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

10) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Laboral suscrito con la República Argentina el 17 de octubre de 1971.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

11) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de constitución de la Unión Postal de las Américas y España, y el Protocolo final del mismo.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

Con los diecinueve siguientes solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

1) A Generales de División, los Generales de Brigada señores:

Orlando Urbina Herrera

Rolando González Acevedo, y

José Manuel Torres de la Cruz.

2) A Generales de Brigada, los Coroneles señores:

César Raúl Benavides Escobar

Joaquín Lagos Osorio, y

Gustavo Guillermo Alvarez Aguila.

3) A Coroneles, los Tenientes Coroneles señores:

Luciano Díaz Neira

Jorge Nicanor Espinosa Ulloa

Sergio Covarrubias Sanhueza

Carlos Teillery Martínez

Carlos Derpsch Bartsch

Adrián Ricardo Ortiz Gutmann

Bernardo Carlos Becker Wistuba

José Benito Piuzi Muñoz, y

Francisco Lisandro Saavedra Moreno.

4) A Capitanes de Navío, los Capitanes de Fragata señores:

Hernán Badiola Broberg

Arturo Araya Peeters

Jorge Hess Julio, y

Arndt Arentsen Pettersen.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios.

**RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE 1972.**

Uno del señor Presidente del Tribunal Constitucional con el que remite copia de la presentación realizada por Su Excelencia el Presidente de la República con relación a la constitucionalidad de diversas disposiciones del proyecto de ley que fija el Presupuesto de la Nación para el año 1972.

El señor AYLWIN (Presidente).— Sobre esta materia, los Comités acordaron proponer a la Sala el procedimiento de que dará cuenta el señor Secretario.

El señor EGAS (Secretario subrogante).— En primer lugar, debe resolverse si el Senado contesta o no contesta el oficio del señor Presidente del Tribunal Constitucional.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se contestará.

El señor CONTRERAS.— Que se vote.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

El señor MUSALEM.— ¿Qué se votará?

El señor AYLWIN (Presidente).— Si se responde o no el oficio del Tribunal Constitucional, formulando observaciones en nombre del Senado.

El señor FONCEA.— ¡Cómo no vamos a contestar!

El señor MORALES ADRIASOLA.— Deseo formular una consulta.

Entiendo que votaremos el acuerdo de la mayoría de los Comités. Pero en la reunión de éstos el señor Secretario insinuó

una cuestión de tipo reglamentario. Y quiero referirme, al mismo tiempo, si se me permite, al plazo que se establece para la respuesta, en caso de aprobarse la defensa del Senado.

El señor AYLWIN (Presidente).— El señor Senador puede fundar su voto.

—*(Durante la votación).*

El señor MORALES ADRIASOLA.— El Estatuto Jurídico Sobre Procedimiento Aplicable Ante el Tribunal Constitucional, que es uno de los autos acordados dictados por éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 a) de la Constitución Política del Estado, dice en su artículo 4º: "Admitido a tramitación un requerimiento, deberá comunicarse a los órganos constitucionales interesados, por un plazo máximo de tres días, enviándoles copia de él en forma de asegurar su oportuna recepción, a objeto de que ellos puedan hacer llegar al Tribunal los observaciones y los antecedentes que estimen necesarios. Transcurrido dicho plazo, se procederá con la respuesta o sin ella."

Creo que la insinuación que hizo el señor Secretario en la reunión de Comités era correcta: los referidos tres día deben contarse desde el momento en que se da cuenta del requerimiento formulado por el Ejecutivo con relación a la constitucionalidad de diversas normas del proyecto de Presupuesto para 1972.

Voto que sí.

El señor LORCA.— Rectifico mi voto: me pronuncio afirmativamente.

El señor GUMUCIO.— Me equivoqué al votar, señor Presidente, pues estoy pareado con el Honorable señor Noemi.

—*El Senado acuerda contestar el oficio del Presidente del Tribunal Constitucional (12 votos contra 7 y 2 pareos).*

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Los Comités, para el caso de que el Senado resolviera contestar al Tribunal Constitucional, acordaron, por mayoría de votos, que la Corporación designe a tres miembros encargados de redactar el documento de defensa.

El señor BULNES SANFUENTES.— Encargados de la defensa.

El señor AYLWIN (Presidente). — Encargados de la defensa.

Sin embargo, los Comités no fijaron procedimiento para designar a esos tres miembros.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Presidente?

El verdadero sentido del acuerdo de los Comités —y así lo dije expresamente al finalizar la reunión que celebraron éstos— es el de que dichos miembros estén encargados de representar al Senado ante el Tribunal Constitucional. Ahí verán ellos qué defienden y qué no defienden con relación a los cargos que contiene la presentación del Presidente de la República.

Insisto: los tres miembros que designe el Senado tendrán como misión representarlo ante el Tribunal Constitucional.

El señor LUENGO.— Pido la palabra.

Señor Presidente, lamento no haber estado en la reunión de los Comités. En todo caso, me representó el Honorable señor Gumucio.

Pero en este instante formulo una consulta frente al acuerdo que adoptó el Senado y que el señor Presidente proclamó diciendo que la Corporación resuelve hacerse parte en este asunto.

En mi concepto, ante una materia de esta naturaleza, no se puede sostener que será el Senado quien defienda determinada posición. Porque, aunque se trate de un acuerdo mayoritario, frente a un problema de esta índole, en que se está discutiendo la constitucionalidad de algunas disposiciones, los Senadores que estamos en minoría y que hemos sostenido la inconstitucionalidad de esas normas no podemos quedar involucrados en esto que se llama "acuerdo del Senado".

Estimo que este asunto debe esclarecerse.

El señor AYLWIN (Presidente). — Desde luego, la materia que Su Señoría está planteando ya se votó. Además, fue objeto de lata deliberación en la reunión

de Comités. Por eso, no puedo someterla nuevamente a debate.

El señor LUENGO.— ¿Me permite, señor Presidente?

Aun cuando en dicha sesión se haya discutido muy latamente el problema, pienso que pueden haberse quedado algunas cosas en el tintero.

Por ejemplo, consulto lo siguiente: el Senado, según se dice ahora, debe designar tres personas para que se hagan parte en este asunto. Para poder efectuar una votación democrática, cada uno de nosotros debería votar por un candidato. Podría suceder entonces que los Senadores de minoría eligiéramos a una de esas personas. Es lógico que tal representante no manifestará opinión concordante con la de la mayoría, en el sentido de que las disposiciones cuestionadas son constitucionales, porque al respecto tiene una opinión diametralmente opuesta.

Por ello, el procedimiento más aceptable podría consistir en designar dos representantes de mayoría que defenderán la constitucionalidad de las disposiciones, y uno de minoría, que sostenga la posición contraria.

El señor BULNES SANFUENTES.— Como el Honorable señor Luengo no asistió a la reunión de Comités, . . .

El señor LUENGO.— Lo dije, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— . . . trataré de resumirle las consideraciones que se hicieron para llegar, después de largas deliberaciones, al procedimiento adoptado.

En primer lugar, hay un solo caso dentro de nuestro régimen constitucional —o había uno solo antes de la creación del Tribunal Constitucional—. . .

Continuaré mis observaciones cuando los señores Senadores radicales terminen las suyas, porque no me alcanzo a oír yo mismo.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ruego a los señores Senadores guardar silencio.

El señor BULNES SANFUENTES.— Decía que antes de la creación del Tribunal Constitucional, había un solo caso en que una Cámara actuaba como parte en un juicio. Me refiero al que se produce cuando la Cámara, por mayoría de Diputados presentes, y después de seguir el procedimiento de Comisiones y demás, acuerda acusar ante el Senado a un Ministro de Estado o a otro de los funcionarios que la Constitución señala. Es el único caso —repito—, dentro de nuestro régimen constitucional, en que una Cámara se convierte en parte en un juicio.

¿Cómo actúa esa Cámara? Su mayoría —la que estuvo de acuerdo con plantear la acusación, y no la minoría, que estuvo en desacuerdo— designa tres Diputados que vienen al Senado —que en este caso actúa como tribunal— a plantear en forma oral la tesis de la Cámara, la acusación que ella aprobó. En el caso que nos ocupa, el Senado, en virtud del reclamo del Presidente de la República, se convierte en parte en un juicio.

Aplicando por analogía el sistema del juicio político, el Senado debe designar también un número determinado de defensores —que puede ser variable— para que lo represente ante el Tribunal Constitucional.

El señor LUENGO.—¿Dónde está establecido eso?

El señor BULNES SANFUENTES.— No lo está en ninguna parte.

El señor LUENGO.—¡Ah!

El señor BULNES SANFUENTES.— Le digo que la única disposición que se puede aplicar, *por analogía*, en esta oportunidad es la que se refiere al juicio político, por tratarse del único caso en que una Cámara actúa como parte ante un tribunal.

En este momento nos encontramos abocados a actuar como parte ante un tribunal. No tenemos disposiciones constitucionales ni reglamentarias que nos indiquen cómo debemos proceder. Parece razonable y bastante ajustado a derecho que busque-

mos un procedimiento similar al que la Constitución estableció para el caso en que la Cámara sea acusadora ante el Senado.

Eso por una parte.

Por otra, el Senado, como Corporación, tiene una sola voluntad, que es la de su mayoría. El Senado ha sido objeto de un reclamo por parte del Presidente de la República, por haber aprobado su mayoría determinados artículos en la ley de Presupuestos. El Senado considera conveniente defenderse. ¿Cómo lo hará? Como lo determine la mayoría. ¿Qué razones, qué capítulo de la acusación del Jefe del Estado va a aceptar? ¿Cuáles no aceptará y qué argumentos dará? Tienen que ser los que la mayoría determine, porque la voluntad de ella es la voluntad del Senado. Este no tiene dos voluntades: una de mayoría y otra de minoría. *Tiene una sola*. Sin embargo, reconozco que es saludable —no necesario, pero conveniente— que la minoría también pueda hacer presentes sus puntos de vista, no como opinión del Senado, porque ésta es la de la mayoría, sino simplemente como la de un grupo de Senadores. Digo que no es necesario, porque la minoría coincide con la tesis del Presidente de la República, quien ha dispuesto del tiempo necesario para estudiar su tesis, para desarrollarla, para preparar su escrito, y ha podido recurrir a cuanto abogado ha estimado conveniente para elaborar su libelo. Por lo tanto, es innecesaria la opinión de la minoría, que no es parte en este juicio. No se ha reclamado contra la conducta de la minoría, sino contra la de la mayoría; pero si aquélla desea representar su opinión, dispone de otras vías para hacerlo: sus integrantes pueden hablar en una sesión del Senado y manifestar sus puntos de vista respecto de la acusación. Inclusive, los Senadores pueden presentar, individualmente considerados, un escrito o téngase presente, que seguramente el Tribunal Constitucional leería. Pero de un derecho no se puede privar a la mayoría del Sena-

do, que es del de defenderse y de desarrollar su tesis. Y es absurdo que en la elaboración de la defensa y en sus planteamientos participen quienes están en contra de esa tesis, que participe la minoría cuya opinión no se impuso, la minoría que coincide con el reclamante, que es el Presidente de la República.

Lógicamente, la mayoría, objeto de reclamo, debe disponer de la libertad necesaria para plantear su defensa en la mejor forma posible y sin la intención de la otra parte, sin deliberar con ella. No es posible presentar un escrito en que se sostenga la tesis de la mayoría del Senado y, a renglón seguido, la tesis contraria. No sé de ningún juicio, de ninguna especie, ante ningún tribunal, en que se proceda en esa forma, en que la defensa lleve los argumentos de la defensa, y luego, la réplica de la acusación. Si mañana se demanda a un club de fútbol, a una sociedad anónima o a cualquier organismo colegiado, de cualquier especie que sea, podrá haber en ellos opiniones dispares, podrá existir una minoría que crea que la demanda debió ser aceptada; pero en el momento en que se llegue al tribunal, esa minoría no se hará oír. Será la mayoría del club de fútbol, de la sociedad anónima o de cualquiera otro organismo colegiado, la que se defienda, sin que intervengan en ella los que están de acuerdo con la otra parte.

Tal fue el criterio que prevaleció en la reunión de Comités, y repito que el procedimiento es perfectamente concordante con el que se aplica en el único caso comparable por analogía: el que la Constitución ha establecido para cuando una Cámara actúa como parte en un juicio.

El señor MIRANDA.— En primer lugar, debo manifestar que no pude asistir a la reunión de Comités en que se trató una materia tan importante. Y aun cuando haya tenido más de una hora de duración, me parece, por lo que aquí hemos escuchado, que no se pudo abordar el tema con la amplitud y profundidad que la

situación requiere. Ante todo, por tratarse de la primera reclamación de orden constitucional que se presenta de acuerdo con el artículo 78 a) de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, lo que se resuelva sobre la materia tendrá indudable trascendencia, pues constituirá un precedente de suma importancia para los casos futuros que puedan presentarse.

El señor BULNES SANFUENTES.— Debo decir a Su Señoría que sobre esta materia se dejó expresa constancia de que no se sentaba un precedente. Se adoptó acuerdo al respecto, señor Senador.

El señor MIRANDA.— Su Señoría me interrumpe para sostener que ello no constituye precedente. Es un procedimiento muy antiguo, y en el anecdotario...

El señor BULNES SANFUENTES.— Si Su Señoría no me quiere escuchar, sólo llegamos hasta ahí.

En la reunión de Comités se acordó encomendar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que estudie un capítulo para incluirlo en el Reglamento. Si nos ponemos a estudiarlo ahora, nos quedaremos sin defensa.

El señor MIRANDA.— En materias tan importantes como ésta, no soy partidario de las interrupciones si ellas no sirven para aclarar el problema que se está abordando, y, sobre todo, porque si ellas se formulan cuando uno está empezando a argumentar, sólo conducen a cambiar el curso de la interpretación que uno pretendía hacer.

Decía que en el anecdotario del Parlamento es frecuente encontrar que un Senador o Diputado, en actitud un poco chusca, proponga tomar determinado acuerdo "sin que constituya precedente". ¡Si los acuerdos siempre constituyen precedente! Pueden o no constituir una especie de jurisprudencia, pero eso es otra materia. En este caso, se trata de un pronunciamiento que tiene importancia. Por eso, mi opinión definitiva es que el Sena-

do no adopte acuerdo antes de conocer el criterio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Porque, ¿qué ocurre si se argumenta "prima facie", sin estudio profundo sobre la materia? A mi juicio, todo el error de la argumentación del Senador Bulnes consiste precisamente en pretender aplicar una disposición constitucional por analogía. Y todos sabemos que en derecho público no puede aplicarse esta norma de interpretación. Lo correcto es atenerse a lo que el texto constitucional establece. De modo que ni el juicio político ni ninguna otra institución servirán para dilucidar o interpretar en este caso el texto constitucional. Evidentemente, podrá sostenerse que hay un vacío, pero también ésta es una conclusión diferente.

Insisto en que no es posible razonar por analogía frente a una disposición de derecho público.

El señor BULNES SANFUENTES.— Eso lo sostiene Su Señoría, pero no está establecido en ninguna ley.

El señor MIRANDA.— El señor Senador sabe perfectamente que en derecho público no es posible aplicar ese procedimiento.

El señor BULNES SANFUENTES.— No es así.

El señor MIRANDA.— La ley debe interpretarse de acuerdo con lo que expresamente prescribe,...

El señor BULNES SANFUENTES.— Eso no tiene nada que ver.

El señor MIRANDA.—... con sentido restrictivo, conforme al artículo 4º de la Constitución.

No discutiré sobre una materia que los profesores de derecho público aceptan unánimemente.

En seguida, y después de lo poco que hemos escuchado, ¿cuál es el error? Pretender aplicar, por analogía, disposiciones constitucionales referentes a materias litigiosas relacionadas con intereses particulares. Aquí no hay juicio, no hay pleito de intereses. Es evidente que cuan-

do hay pleito de intereses frente a los tribunales ordinarios de justicia, la norma es escuchar a las dos partes, dar traslado, crear la litis, el período probatorio, de fallo, de recurso, etcétera. Pero este caso es absolutamente distinto. Se trata, primero, de un tribunal especial, cuyas normas de procedimiento son las que establece la propia Constitución. En seguida, para los efectos del procedimiento en sí, no tenemos otro texto que el auto acordado dictado en virtud de la propia disposición constitucional —artículo 78 a) de la Constitución Política— y publicado en el Diario Oficial de 11 de diciembre de 1971.

Ese es todo el material, porque...

El señor GUMUCIO. — ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor FONCEA.— El Honorable señor Miranda se manifestó contrario a las interrupciones.

El señor GUMUCIO.—Confirmando lo dicho por el Honorable señor Miranda, quiero destacar que no existe tal analogía entre una acusación constitucional y la materia que estamos discutiendo. En el primer caso, se elabora un libelo acusatorio único, la Cámara acuerda la acusación y una Comisión de Diputados viene al Senado a defenderla. En cambio, lo que ahora estamos discutiendo es un recurso de inconstitucionalidad de una serie de artículos respecto de los cuales las resoluciones pudieron adoptarse por mayorías diversas. Por lo tanto, no puede designarse una Comisión que defienda una tesis central, única. Como digo, se trata de una serie de materias diferentes respecto de las cuales las mayorías pudieron ser distintas.

El señor MIRANDA.— Ahora bien, a la luz del texto constitucional, uno tiene que llegar a la conclusión de que en este caso no hay pleito propiamente tal. En consecuencia, a nuestro juicio, la litis no se traba, en el caso particular de que se trata, entre el Ejecutivo y el Congreso o entre el Ejecutivo y el Senado. Desde lue-

go, de ninguna manera con el Senado. Vamos descartando por lo menos este aspecto de la cuestión, porque el Ejecutivo ha recurrido de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional respecto de un pronunciamiento no del Senado. De tal manera que mal podría esta Corporación sentirse parte agraviada y, como tal, recurrir ante ese Tribunal y hacerse parte designando abogado que la represente. En el peor de los casos, se trataría de una cuestión suscitada ante el Tribunal Constitucional entre el Ejecutivo y el Parlamento, porque lo que ocurre es que el Ejecutivo ha considerado que algunas disposiciones incluidas en la ley de Presupuestos son inconstitucionales. Por ello, ese vicio no sólo afecta al Senado de la República, sino también a la Cámara de Diputados; y, cuando menos, debiera mantenerse contacto con ésta, formar una Comisión Mixta que estudie la materia y llegar a una conclusión. Pero no se trata de que el Senado, simplemente por mayoría, se sienta agraviado, se haga parte y designe a tres Senadores que lo representen.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Me permite, señor Senador?

Quisiera dar algunas informaciones a la Sala, como miembro de la Mesa, que permitirán, a mi juicio, aclarar un poco el debate para llegar a la médula del problema.

La verdad es que el Presidente del Senado fue notificado ayer a las 9 de la noche por el señor Secretario del Tribunal Constitucional del oficio por el cual ese organismo pone en conocimiento de esta Corporación el requerimiento y advierte que, conforme al artículo 4º de su Estatuto Jurídico, el Senado tiene un plazo de tres días para formular observaciones.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Entonces, a contar de hoy, ya que del oficio respectivo se dio cuenta en esta sesión.

El señor AYLWIN (Presidente). — El Tribunal entiende que ese plazo se cuenta

desde el momento de la notificación al Presidente del Senado.

Ayer mismo fue notificado el Presidente de la Cámara de Diputados en iguales términos.

Como el hecho es absolutamente nuevo, no está previsto en la reglamentación del Senado.

El Presidente que habla convocó esta mañana al señor Secretario y a los señores Secretarios de las Comisiones para pedirles opiniones sobre la manera como podría tramitarse este asunto. Y luego de examinar las distintas posibilidades, se citó a una reunión de Comités, que se efectuó de tres a cuatro de la tarde y que después continuó, una vez iniciada y suspendida la sesión de la Sala. En esa reunión de Comités, en definitiva se adoptaron los acuerdos de que dio cuenta el señor Secretario, sobre la base de que no hay norma reglamentaria, de que estamos ante el hecho de que el plazo que el Tribunal Constitucional ha concedido al Senado vence el jueves a las 12 de la noche y de que la Corporación está abocada a tener que resolver esta materia en estas circunstancias, sin perjuicio de establecer un procedimiento para lo futuro. Por eso, los Comités acordaron, además, pedir a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que estudie las adiciones que sea necesario introducir al Reglamento del Senado para regular esta materia de aquí en adelante, y propusieron el procedimiento señalado para este solo caso.

Perdónenme, señores Senadores, que haya interrumpido el debate, pero me pareció conveniente complementar las informaciones acerca de lo que ha ocurrido y de los acuerdos de Comités, a los señores Senadores que no estuvieron presentes en la reunión de aquéllos.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — Complementando lo dicho por el señor Presidente, quiero recordar que en la reunión de Comités se presentaron dos alternativas: una, que resultó ser la mayoritaria,

y otra, planteada por el Honorable señor Silva Ulloa. Por eso, quisiera que se completara la información dada al respecto.

El señor AYLWIN (Presidente). — Yo mismo podría señalar las dos hipótesis que se formularon en la reunión de Comités.

El señor LUENGO.—Mejor sería.

El señor AYLWIN (Presidente). — En la reunión de Comités se discutieron dos posibilidades: una, que el Senado ratificara lo que resolvieron los Comités y aprobó la Sala hace unos instantes: contestar o formular las observaciones para la defensa de lo actuado, designando una Comisión de tres miembros que tomara a su cargo tal defensa; y la otra, propuesta por el Honorable señor Silva Ulloa, consistió en que se citara a una sesión para el próximo jueves en la tarde; que en ella pudieran presentarse proyectos de escritos que se presentarían ante el Tribunal, los cuales deberían entregarse en Secretaría antes de las 12 de ese día jueves; que el Senado debatiera en torno de estos proyectos de defensa y que al término de la sesión se votara y se decidiera cuál se presentaría;...

El señor SILVA ULLOA.—Y se envían todos los antecedentes.

El señor AYLWIN (Presidente). — ...y que el que se aprobara constituiría la defensa del Senado, sin perjuicio de enviarse todos los antecedentes de la sesión.

Votadas en la reunión de Comités ambas proposiciones, resultó aprobada la que señalé primeramente.

Puede continuar el Honorable señor Miranda.

El señor MIRANDA.—Agradezco mucho las informaciones del señor Presidente, y ruego a los señores Senadores perdonarme que el curso de mis observaciones sea tan desordenado.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MIRANDA.—Con todo gusto.

El señor SILVA ULLOA.—La verdad es que la información del señor Presiden-

te ha simplificado bastante lo que debía decir; pero, indudablemente, hay que entregar todos los antecedentes.

Sostuve —y creo que con muy buenos argumentos, pese a no ser abogado, apoyándome sólo en el sentido del hombre común— que ninguna Comisión del Senado podía funcionar impidiendo el acceso del resto de los parlamentarios. En la reunión de Comités se planteó que era absurdo que en una Comisión que iba a defender determinada tesis tuvieran participación quienes no la compartieran, criterio que se refleja aquí a raíz de lo que ha expresado el Honorable señor Luengo.

Si bien es cierto que este problema no está resuelto por ser primera vez que se nos presenta, para la designación de la Comisión el señor Presidente tendrá que aplicar, en todo caso, las disposiciones del Reglamento, porque algunas de ellas establecen claramente la manera como se forman las Comisiones. Los artículos 32 y siguientes regulan la formación de ellas. Y yo quiero que se me garantice el irrestricto cumplimiento del inciso final del artículo 35 del Reglamento del Senado, que dispone que "los Senadores que no sean miembros de una Comisión podrán concurrir a sus sesiones, participar en sus debates y formular indicaciones; pero no tendrán derecho a voto". En igual forma, quiero que se respete el cumplimiento del artículo 37, relativo a la oportunidad en que puedan funcionar las Comisiones, con el objeto de que no haya interferencias en materias de orden legislativo.

Por eso, porque la esencia del Parlamento es el intercambio de opiniones y no el que se sectorice oficialmente una rama del Congreso para contestar un libelo presentado por el Presidente de la República al Tribunal Constitucional, presenté una fórmula que me parecía más operativa que la del Honorable señor Bulnes. Desgraciadamente, no fue aprobada, y debemos atenernos a lo que ha resuelto la mayoría de los Comités. Sin embargo,

quiero hacer presente en esta oportunidad que la proposición del señor Presidente para integrar esta Comisión no contará con nuestro acuerdo y tendrá que respetarse el Reglamento para designar los miembros de ella.

El señor FONCEA.— Nuestro Reglamento es de carácter interno.

El señor SILVA ULLOA.— El Reglamento del Senado es ley para todos.

Y quiero recordar al señor Presidente su juramento y lo que Su Señoría manifestó a todos los señores Senadores en el sentido de que ampararía a las minorías y respetaría el Reglamento. Y yo reclamo del señor Presidente el cumplimiento irrestricto de sus expresiones.

El señor MIRANDA.— Terminaré en breves minutos mis observaciones.

Comprendo que la cuestión dudosa debió haber surgido como consecuencia de la aplicación por parte del Tribunal Constitucional de sus propias normas sobre procedimiento ante dicho Tribunal, dictadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 a) de la Carta Fundamental. Y el artículo 4º de su Estatuto Jurídico dice: "Admitido a tramitación un requerimiento, deberá comunicarse a los órganos constitucionales interesados, por un plazo máximo de tres días, enviándoles copia de él en forma de asegurar su oportuna recepción, a objeto de que ellos puedan hacer llegar al Tribunal las observaciones y los antecedentes que estimen necesarios. Transcurrido dicho plazo, se procederá con la respuesta o sin ella."

Pero de estas normas de procedimiento que se ha dado el Tribunal, a mi juicio no se puede llegar a transformar, como en la práctica lo han hecho los acuerdos de Comités, una simple reclamación presentada ante ese organismo en virtud del artículo 78 b), en un verdadero pleito en el que el Senado sea parte. Ya sostuve que mal podía ser sólo el Senado parte ya que, en todo caso, debería serlo el Congreso Nacional.

En segundo lugar, tal como lo acaba

de manifestar el Honorable señor Silva Ulloa, estimo que conforme al Reglamento del Senado no existen ni pueden existir en esta Corporación sino las Comisiones que tal Reglamento expresamente establece. No se pueden crear Comisiones ad hoc por acuerdo de una mayoría del Senado. No pueden establecerse Comisiones especiales, sino sólo aquellas que el Reglamento del Senado establece.

Luego, a la luz de las normas constitucionales, no cabe ninguna conclusión en el sentido de que, en realidad, se trata de un verdadero pleito, pues son simples reclamaciones.

El artículo 78 b) de la Ley Fundamental dispone:

"El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

"a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

"b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;"

¿Y cuál sería en este caso la contraparte? Cualquier ciudadano podría reclamar de un decreto con fuerza de ley. ¿Vamos a entender necesariamente que la contraparte será el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República? A mi juicio, no. Otra cosa son las observaciones que puedan hacerse valer, los antecedentes que puedan enviarse —por ejemplo, las actas de las Comisiones— los acuerdos a que llegó la Comisión Mixta de Presupuestos; pero de ahí a llegar a sostener que puede nombrarse una Comisión de tres Senadores, entre quienes no está representada la minoría, que asuma la representación íntegra del Senado, me parece que es ir demasiado lejos.

Por eso, mi primera conclusión es que debe consultarse de inmediato a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Y es muy posible que sea necesario introducir algu-

na reforma en el Reglamento del Senado, como única manera de llegar a la conclusión de que puede designarse una Comisión, cualquiera que sea la manera de integrarla y de que ella opere.

Pero, en la práctica, ¿cómo se constituyen las Comisiones en el Senado, cualesquiera que ellas sean? Las Comisiones, que están establecidas en el Reglamento, que es ley, están constituidas con participación de la minoría. De tal manera que una Comisión no considerada en el Reglamento y que se nombre por una simple mayoría ocasional, a mi juicio no podrá tener la plena representación del Senado; en ningún caso, podrá estar constituida sólo por miembros de la mayoría, ya que la filosofía del Reglamento que nos rige considera el hecho de que todas las Comisiones estén integradas con participación de la minoría.

De ahí que, por ser Comité, no habiendo participado en la discusión ni en la votación que se produjo en la reunión que tuvieron los Comités, ruego al Senado pedir un informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y que para el nombramiento de los integrantes de la Comisión se proceda con estricta sujeción al Reglamento, que en caso alguno consigna la formación de Comisiones ad hoc o especiales, que hoy por mayoría se pretende constituir en esta Corporación.

El señor LUENGO.— Reitero que en esta materia —creo que ocurre con la gran mayoría de los Senadores que participan en el debate— estamos improvisando bastante. En verdad, estamos pensando un poco en voz alta, porque este problema no se nos había presentado antes.

Vuelvo a lamentar el no haber podido estar presente en la reunión de Comités; pero asistió en representación nuestra el Honorable señor Gumucio, de manera que mi ausencia no significó despreocupación de mi parte por el asunto, porque, como digo, concurrió otro Comité que me representaba.

Ruego a los Honorables colegas excusarme si acaso repito en algo algunas cosas dichas anteriormente por otros señores Senadores, pero quisiera reiterar algunos conceptos, en particular frente a las expresiones del Honorable señor Bulnes.

A mi juicio, no tiene asidero legal sostener que el Senado debe designar una Comisión de tres Senadores que se hagan parte en el asunto, representando la opinión de esta Corporación en esta materia. Eso significaría, como aquí se ha dicho, aplicar por analogía una disposición constitucional que se aplica exclusivamente para el caso de las acusaciones de la Cámara ante el Senado, porque expresamente lo dispone la Ley Fundamental para ese efecto. Pero en derecho público sólo pueden hacerse las cosas que la ley autoriza, y de ninguna manera aquellas que no se han establecido expresamente. Por eso, la interpretación por analogía no cabe en las leyes de derecho público.

Además, reitero la idea de que en este caso no se trata de un pleito, sino de un requerimiento del Presidente de la República, como dice la Carta Fundamental, para que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de determinadas indicaciones formuladas al proyecto de ley de Presupuestos.

Aún más, quiero hacer notar la injusticia que significa el hecho de pretender que en esta materia el Senado tiene una sola voluntad y que la mayoría debe designar una Comisión para que vaya a defender lo que se estima la opinión del Senado, lo cual es sumamente grave frente a lo dispuesto por el artículo 78 b) de la Constitución, que señala:

“El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

“a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;”

En seguida, hay una serie de letras

que continúan enumerando las facultades del Tribunal, y la letra f) dispone lo siguiente:

“Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes.

“En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de más de un tercio de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.”

En consecuencia, la Carta Fundamental faculta para que la cuestión de inconstitucionalidad la plantee no sólo el Presidente de la República, sino que también cada una de las Cámaras o sus Senadores o Diputados individualmente considerados, siempre que ellos representen a lo menos un tercio de los miembros en ejercicio. Pero resulta que con el acuerdo que se pretende obtener del Senado se privaría a más de un tercio de esta Corporación, como somos los Senadores de minoría, de la posibilidad de expresar su opinión en esta materia. En efecto, si se designa una Comisión que sólo represente a la mayoría, en ese mismo momento se entiende excluida la posibilidad de que los Senadores de minoría puedan entrar a exponer su opinión ante el Tribunal Constitucional.

A mi juicio, de ninguna manera esto puede ser aceptable, y en ningún caso esa posibilidad estuvo en el espíritu de quienes aprobamos la reforma constitucional que estableció el Tribunal Constitucional.

Creo que lo correcto, lo lógico, es que esta minoría, que está constituida por más de un tercio de los Senadores, que además puede provocar ella el pronunciamiento del Tribunal Constitucional para que resuelva si son constitucionales o inconstitucionales las indicaciones al proyecto de ley de Presupuestos, que han sido objetadas, cuando el requerimiento ha sido formulado por el Presidente de la República tenga la posibilidad de designar alguno de sus miembros para que la represente.

Pienso que a todos nos interesa que en esto haya la mayor claridad posible. Y frente al hecho de que ya se ha planteado un requerimiento de inconstitucionalidad de estos artículos, apoyo la idea, aunque el plazo sea breve, de que nos demos 24 horas más y consultemos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

El señor BULNES SANFUENTES.—Y así, no nos defendamos.

El señor LUENGO.—No estoy sosteniendo que no nos defendamos.

Por último, si se quiere fijar de inmediato un sistema sin consulta a la Comisión de Constitución, establezcamos que la mayoría del Senado tiene derecho a hacerse parte, pero que también lo tiene la minoría; y no que vaya una Comisión a hablar en nombre del Senado.

Incluso yo volvería a la proposición que hice primeramente, porque cuando llegue el momento de elegir la Comisión que se propone, que estará constituida por tres personas, creo que éstas deberán ser elegidas, tal como lo señaló el Honorable señor Silva, de acuerdo con el Reglamento del Senado. La minoría algo tiene que decir sobre la materia, y dispone de los votos necesarios para elegir a uno de los miembros de la Comisión. A mi juicio, eso sería lo más justo y democrático: que fueran dos Senadores de mayoría ante el Tribunal Constitucional a defender una posición que estiman justa: la de que son perfectamente constitucionales las disposiciones tachadas de inconstitucionales; y que concurra ante ese mismo Tribunal un Senador de la minoría a sostener la teoría nuestra: de que son disposiciones inconstitucionales y, en consecuencia, no pueden figurar en la ley de Presupuestos.

Me parece que para no estar estableciendo precedentes de los cuales tenemos que arrepentirnos al día siguiente, es preferible que de inmediato consultemos a la Comisión de Constitución y le demos pla-

zo hasta mañana para que emita su informe, lo cual no excluye la posibilidad de que los Senadores de mayoría que quieren hacer una presentación, puedan de inmediato empezar a redactar el documento, a fin de tenerlo preparado, y lo mismo puede hacer la minoría.

Reitero: creo que ésta es la única manera correcta de resolver este problema, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, supongo que los Honorables señores Miranda y Luengo no escucharon con la debida atención mis palabras, porque han dado una versión absolutamente antojadiza e inexacta de lo que dije en materia de analogía.

Ni en la reunión de Comités ni en la Sala pretendí que fuera imperativo para el Senado aplicar por analogía las disposiciones del juicio político de la acusación constitucional. Me limité a partir de la base de que existe un vacío y de que los Comités habían buscado un procedimiento justo que permitiera a la mayoría del Senado acusada hacer su defensa. Y argumenté, además, que este procedimiento estaba abonado por el hecho de que en el único caso en que la Constitución consigna que una Cámara actúe como parte en un juicio, estableció que esa Cámara designará a tres miembros de ella para que sostengan su tesis ante el Tribunal.

El señor LUENGO.—En este caso no hay juicio ni parte.

El señor BULNES SANFUENTES.— Le voy a demostrar que sí los hay, señor Senador.

Es totalmente diferente decir que la interpretación por analogía es forzosa, que sostener que el hecho de existir una disposición similar para una situación análoga abona lo propuesto por los Comités del Senado.

Por lo demás, quiero hacer presente que es un error profundo sostener que nunca se puede interpretar por analogía una disposición de derecho público. La

interpretación por analogía no está consignada expresamente en el único texto legal que trata de la interpretación de la ley, de las leyes de derecho público y de derecho privado, que se llama Código Civil. El párrafo IV de su Título Preliminar, artículos 19 al 24, ambos inclusive, no consigna expresamente la interpretación por analogía; pero después de decir que primero las leyes se interpretarán por su tenor literal, si éste es claro; que, en seguida, se recurrirá a su espíritu, manifestado en la forma que el mismo Código indica, en su artículo 22 dispone lo siguiente para el caso de que no se pueda recurrir a las reglas anteriores:

“El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

“Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.”

Luego, el artículo 24 agrega:

“En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.”

De aquí nace la interpretación por analogía, que no está consignada expresamente en la ley.

Pero el legislador dice...

El señor LUENGO.—Su Señoría está equivocado.

El señor BULNES SANFUENTES.— Ruego a Su Señoría no interrumpirme, pues yo no procedí así cuando usted habló.

El legislador dice que si una ley no tiene disposiciones suficientes sobre esa materia, se podrá interpretarla por el contexto de la ley; y que si el contexto de la ley no es suficiente para hacer la interpretación, se podrá recurrir al espíritu general de la legislación y a la equidad na-

tural. Y esto se puede hacer tanto en derecho público como en derecho privado. Donde no puede hacerse es en una cosa muy diferente de las leyes de derecho público: en las disposiciones de orden público. No se puede interpretar por analogía, por ejemplo, una disposición de carácter penal, que es de orden público, ni una prohibición, porque también es de orden público. Pero nada impide que la ley de derecho público, cuando no consigna disposiciones de esa naturaleza, se interprete recurriendo a otros preceptos, de manera que haya entre ellos la misma correspondencia y armonía.

Y creo que es honrado que, frente a un vacío total de la Constitución y del Reglamento, que no establecen cómo se defenderá esta Corporación, llevada ante el Tribunal Constitucional por el Presidente de la República, se busque un sistema similar al que el constituyente estableció para el caso de que la Cámara concorra como parte ante un tribunal, como sucede en el juicio político. Esto en primer término.

En segundo lugar, estimo que está más allá de todo lo admisible sostener que en la especie no hay un juicio. No hay un juicio de los que rigen los Códigos de Procedimiento Civil o Penal, desde luego; pero hay un juicio en que existe una parte reclamante —Presidente de la República—, otra reclamada —Cámara de Diputados y Senado—, un objeto jurídico perseguido —declaración de nulidad de lo obrado por una de esas partes, por la Cámara y el Senado— y un tribunal llamado tribunal por la Constitución— que emitirá el fallo correspondiente. Es un juicio, un juicio de carácter constitucional; distinto de los que se rigen por los Códigos que conocemos, pero es, evidentemente, un juicio.

El Honorable señor Miranda preguntaba quién es parte en un recurso, en un reclamo, en una cuestión sobre inconstitucionalidad de un decreto con fuerza de ley. ¡Pero si lo dice la propia Constitu-

ción! El señor Senador no leyó la disposición completa, que señala:

“En el caso de la letra b)” —que es ése— “la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de 30 días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por más de un tercio de sus miembros en ejercicio contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional,”...

De manera que no se trata, como supone el Honorable señor Miranda, de que cualquier individuo que ande por la calle pueda plantear este reclamo. En este reclamo, una de las partes estará constituida por el Ejecutivo —por el Presidente de la República— y la otra por una o por ambas Cámaras o por una determinada fracción de ellas. Pero siempre habrá parte, siempre habrá un objeto jurídico perseguido —la nulidad de un decreto con fuerza de ley o, como en este caso, la nulidad de disposiciones introducidas en el proyecto de Presupuesto para el año en curso— y siempre habrá un tribunal llamado a pronunciarse sobre esta cuestión jurídica, sobre el reclamo que se plantea y sobre el objeto que se persigue.

Además, la Cámara ha procedido como nosotros; hace ya mucho rato que, notificada por el Tribunal Constitucional tal como el Senado, acordó designar a su Presidente para que la represente ante aquél. Esa fue, por lo menos, la información que se nos proporcionó en la reunión de Comités.

El señor AYLWIN (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

Se trata sólo de una proposición, pero la Cámara aún no lo resuelve.

El señor BULNES SANFUENTES.—Entonces, me rectifico. Pero en la reunión de Comités se nos dijo que la Cámara ya lo había acordado así.

Por otra parte, todos los procedimien-

tos que aquí se están concibiendo, como el de someter este asunto a la Comisión de Constitución, tienden a impedir que el Senado se defienda. Llegará el problema a la Comisión, en la que participarán los partidarios de que el Senado no se defienda —no nos echemos tierra a los ojos: esto es más que un juicio ante el Tribunal Constitucional; es parte de una campaña nacional, desatada hace muchos días, en contra de la mayoría del Congreso, como se observa en los canales de televisión, en la prensa y en la radio adictos al Gobierno, que vociferan en contra de esa mayoría—; se ocupará de la materia la Comisión, para que a las 12 de la noche todavía estemos tratando el primero de los artículos objetados, de modo que el Senado se quede en la indefensión y no haya nadie el día jueves que pueda preparar una defensa; para repetir en la tarde en esta Sala el mismo debate estéril y, por último, para terminar con una defensa contradictoria y llena de portillos. Eso no es derecho a defensa. En tal caso es mil veces preferible que el Senado diga derechamente que no se defiende. Y buenas razones tendría para hacerlo, porque el Tribunal Constitucional ha establecido mal el procedimiento aplicable. El cuenta con diez días para resolver. Para fallar no necesita sino recibir la demanda del reclamante y esperar la respuesta del reclamado. Pues bien, ha fijado un plazo de tres días para que un organismo colegiado, de movimiento tan lento y tan pesado, con mayorías y minorías, como son la Cámara y el Senado, presente su defensa, y se ha reservado un lapso de siete días para fallar. Yo protesto contra el procedimiento establecido por el Tribunal Constitucional. Es incompatible con la defensa de un cuerpo colegiado como éstos. Debí darse al Senado y a la Cámara una legítima posibilidad de defensa, ya que el Tribunal no necesita, por cierto, más de uno o dos días para resolver. Hoy nos

encontramos con que el reclamante dispone del tiempo que quiera para elaborar su escrito de acusación. No tiene que tomar parecer a los contrarios a su tesis. Lo hace el Presidente de la República con gente que está con él y que defiende su misma posición. Sabíamos ya durante la discusión del proyecto de Presupuestos que se estaba preparando —lo dijo el Ministro— la presentación al Tribunal Constitucional. Pues bien, frente a ese documento, largamente elaborado, el Tribunal concede tres días al Senado y a la Cámara para que se defiendan. ¡Y, por añadidura, los partidarios de la acusación vienen a plantear que debemos dedicar esos tres días a oírlos a ellos, para luego no tener defensa!

Creo que por encima de todas las consideraciones legales, hay ciertos principios elementales. Cualquier individuo o cualquier organismo que esté acusado, tiene el derecho a defenderse. Es de los derechos naturales más respetables el de la defensa.

En este caso se ha acusado al Senado; no sólo en los términos en que lo ha hecho el Presidente de la República en su presentación, sino en los términos vociferantes y procaces en que lo hacen los órganos de prensa, de difusión del actual Gobierno. El Senado debe defenderse. Si procedió equivocadamente respecto de algunos artículos, debe decirlo en forma paladina. Si, respecto de otros, tiene la razón y ha obrado en legítimo ejercicio de sus atribuciones, la mayoría de esta Corporación debe dar, ordenadamente —no con informes aportillados por quienes están en contra—, los argumentos que justifiquen su procedimiento. Todo lo demás —informes de la Comisión de Constitución, sesiones especiales del Senado, interferencia de los partidarios de la acusación en la labor que harán los acusados— no son sino pretextos para que esta Corporación no se defienda.

Deseo agregar un último argumento.

El señor LUENGO.—¿Me permite una consulta, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.—Sus Señorías fueron muy poco generosos conmigo con las interrupciones.

El señor LUENGO.—Yo se las concedo siempre que Su Señoría me las solicita.

El señor BULNES SANFUENTES.—El Honorable señor Miranda da interrupciones a quien se las pida, menos al Senador que habla.

El señor LUENGO.—Pero yo se las concedo siempre.

El señor BULNES SANFUENTES.—En realidad, el señor Senador me da interrupciones, y por eso le concedo una, señor Senador.

El señor LUENGO.—Sólo quiero hacerle una pregunta, Honorable colega.

Con este sistema que se propone, de que el Senado nombre a tres personas para defender la posición de mayoría, ¿en qué situación quedamos el resto, que constituimos más del tercio de los Senadores y que, de acuerdo con el artículo 78 b) de la Constitución, tenemos derecho a formular observaciones? Porque podemos formular requerimiento, primero, y luego tenemos evidentemente la condición de interesados, para poder decir allá lo que pensamos en esta materia.

El señor BULNES SANFUENTES.—Le respondo inmediatamente, señor Senador.

En la posición que ustedes mantuvieron en la votación de los artículos impugnados, sólo tienen un sitio: el de acusadores.

Aún más. Fue el Presidente de la República quien entabló la acusación, pero lo mismo pudieron haber hecho ustedes, de acuerdo con estas disposiciones constitucionales. Nada impide a los Senadores de minoría asumir su verdadero papel: ir al Tribunal Constitucional, adherir a la acusación planteada por el Presidente de la República y dar todos los argumentos

que deseen. Pero no me parece un juego legal que Sus Señorías, que están a favor de los acusadores, vengán a mezclarse en la defensa de los acusados, que constituimos los otros dos tercios.

El señor LUENGO.—¿Cómo vamos a adherir?

El señor BULNES SANFUENTES.—Pueden hacerlo, de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Por último, pienso que no se puede jugar tanto con las palabras y decir que la Comisión que se propone es de aquellas a que se refiere el Reglamento del Senado. El Reglamento establece que habrá Comisiones permanentes —catorce— que, con excepción de la de Policía Interior, tienen por objeto estudiar las materias e informar a la Sala sobre éstas. No tienen, por así decirlo, ninguna actuación ejecutiva. Son meras consejeras del Senado, exclusivamente. Este es su único papel. Además de estas Comisiones permanentes, puede haber Comisiones especiales, para estudiar los asuntos que, en concepto del Senado, las requieran. O sea, cuando entre las materias de que conoce una Comisión permanente hay un asunto que requiera estudio especial —como sucedió, por ejemplo, con el proyecto de reforma constitucional presentado a principios del Gobierno anterior—, se nombra una Comisión especial para tal efecto. Pero ésta sigue siendo un mero consejero del Senado, un organismo destinado exclusivamente a estudiar un problema e informar de él a esta Corporación. Aquí estamos hablando de algo totalmente diferente: de nombrar a tres personas —como se pudo nombrar a siete o a una sola—, no para que informe al Senado, no para que lo aconseje en uno u otro sentido, no para tener opiniones de mayoría y minoría, sino para que actúe, para que lo represente ante el Tribunal Constitucional. Y la representación, la defensa de un acusado debe ser homogénea. En consecuencia, nombrar defensores, en el número que sea, no equivale a designar

una de las Comisiones a que se refieren los artículos 29 y 30 del Reglamento, pues éstas —repito— son absolutamente distintas, destinadas únicamente a estudiar y a aconsejar.

El señor MORALES ADRIASOLA.— Está bastante claro que el Reglamento del Senado no considera el caso que específicamente estamos discutiendo. No incluimos en su articulado las disposiciones que correspondía incorporar como consecuencia de la reforma a la Carta Fundamental que creó el Tribunal Constitucional, que acaba de notificar al Senado de que fue requerido a pronunciarse sobre determinado problema por el Presidente de la República.

El procedimiento que ahora se adopte no constituirá precedente, pues, aparte el hecho de no incluir nuestro Reglamento disposiciones al respecto, resulta que el segundo auto acordado que dictó el Tribunal Constitucional tampoco estableció norma procesal alguna para el caso de que la mayoría del Senado fuera requerida por el Presidente de la República por estimar éste que se dictaron disposiciones inconstitucionales.

En consecuencia, el procedimiento que se fije para la defensa de la mayoría será materia de un simple acuerdo de la Corporación.

Ya los Comités resolvieron, por mayoría, que sean tres los Senadores que elaborarán la defensa del Senado ante el Tribunal Constitucional.

Además, no pueden sentirse afectados —desde luego, no lo han hecho en el curso del debate— los Senadores de Gobierno, puesto que en el mismo requerimiento del Presidente de la República, en la iniciación de su libelo, se establece que “se formularon por distintos señores Parlamentarios, indicaciones que, a juicio del Ejecutivo, son claramente violatorias de la Constitución Política del Estado, por las razones de derecho que más adelante se exponen.” En consecuencia, se está re-

firiendo a un pensamiento mayoritariamente expresado tanto en la Cámara como en el Senado y no a la misma Corporación, como para que participen en su defensa todos los sectores del Senado.

Además, me parece abiertamente contradictorio el que la defensa del pensamiento mayoritario del Senado o de la Cámara sea redactada o vaya a ser preparada por aquellos que, aparte no estimar conveniente que el Senado se defiendan, en la reunión de Comités expresaron estar de acuerdo con el requerimiento del Presidente de la República.

El señor LUENGO.—No se pretende que tres Senadores vayan a hacer la defensa del Senado, sino que, de los tres, dos sostengan la opinión mayoritaria y uno la de la minoría.

El señor MORALES ADRIASOLA.— Aquí hay un asunto que es de lógica: tanto en la reunión de Comités como ahora en la Sala, algunos Senadores de Gobierno votaron por la no defensa del Senado; de manera que tal hecho ya los pone en un plano ilógico al querer participar en la defensa de esta Corporación junto a quienes votamos por defender el pensamiento mayoritario de esta Corporación.

Además, Honorable señor Luengo —creo que Su Señoría estuvo presente en la reunión de Comités—,...

El señor LUENGO.—Sólo estuve un momento.

El señor MORALES ADRIASOLA.—...en la reunión de Comités, el Comunista, que representa el criterio de Gobierno, declaró que estaba de acuerdo con el requerimiento del Presidente de la República. En consecuencia, si el jefe del Comité Comunista, en la reunión mencionada, manifestó estar de acuerdo con el requerimiento del Ejecutivo, ¿cómo va a participar, aparte su votación negativa para que el Senado se defiendan, en la preparación de la defensa del pensamiento mayoritario? Me parece que a aquellos

Comités que estuvieron contestes en la defensa del Senado les corresponde la designación de quienes van a preparar la respuesta al requerimiento.

El señor PABLO.—Tal como lo han expresado distintos señores Senadores, es evidente que estamos abocados en esta ocasión a resolver en forma práctica algo que deberíamos haberlo elaborado jurídicamente con anterioridad. Pero no creo que ello sea por negligencia del Congreso, sino fundamentalmente debido a que el estatuto jurídico sobre el procedimiento aplicable ante el Tribunal Constitucional sólo fue dictado en el mes de diciembre, que acaba de terminar; entiendo que fue publicado en el Diario Oficial del 13 de este mes. Por lo tanto, es evidente que las disposiciones reglamentarias no están todavía adecuadas a la reforma constitucional ni al procedimiento establecido por el Tribunal Constitucional para recurrir ante él. Tal circunstancia nos coloca frente a una situación que deberemos resolver con prontitud, porque de acuerdo con dicho procedimiento, si el Senado o la Cámara acuerdan acudir ante el tribunal para defenderse de la inconstitucionalidad que en su obrar les imputa el Presidente de la República, disponen sólo de tres días para ello.

Participo plenamente de la necesidad de que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento realice un estudio acerca de estas materias, con el propósito de incorporar al Reglamento de la Corporación las disposiciones pertinentes a fin de que en el futuro tengamos resuelto claramente el problema e, inclusive, para que podamos solicitar al Tribunal Constitucional la enmienda del auto acordado que establece la reglamentación por la cual se rige. Pero estamos enfrentados en este instante al hecho concreto y preciso de que ayer el Presidente de la República recurrió ante el Tribunal Constitucional pidiendo declarar inconstitucionales

44 de los artículos —si mal no recuerdo— del proyecto de ley de Presupuestos despachado por el Congreso; que a las 9 de la noche de ayer el Tribunal Constitucional notificó a los Presidentes del Senado y de la Cámara que se ha recurrido ante él para el efecto señalado; que está corriendo un plazo de tres días, del cual ya tenemos perdido uno, y que el Senado acaba de pronunciarse en la Sala acerca de la posibilidad de defenderse o no defenderse ante ese organismo, triunfando la tesis de hacerlo.

A mi modo de ver, es evidente, en primer lugar, que hay una serie de situaciones que deberán ser consignadas en lo futuro. Por de pronto, desde cuándo empezará a correr este plazo. Es cierto que hay un plazo constitucional, pero surge una serie de problemas. Por ejemplo, si suponemos que la notificación al Presidente del Senado no se hubiera hecho el día lunes a las nueve de la noche, sino a la misma hora del día jueves. Habrían transcurrido el viernes, el sábado, el domingo y el lunes, tiempo en el cual el Congreso no habría tenido cómo reunirse, pues los Senadores podríamos haber estado esparcidos a lo largo del país cumpliendo con nuestras obligaciones políticas —visitando, por ejemplo, las provincias de O'Higgins y Colchagua—, y en el momento de volver, nos habríamos encontrado con un plazo vencido. Por otra parte, podría suceder —como acontecerá con mucha frecuencia en lo futuro— que al terminar la legislatura ordinaria, el 18 de septiembre de cada año, se despacharan, como suele suceder, diversos proyectos de ley, teniendo el Ejecutivo 10 días para vetar. Imaginemos que por ahí por el 28 de septiembre el Presidente de la República descubra la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Constitucional, y que el Congreso Nacional no esté funcionando por encontrarse en receso; no obstante ello, empezaría a correr el plazo de los

tres días, y estaríamos abocados a resolver la defensa o no defensa de la Corporación.

No hay duda de que todos estos problemas deben merecer la preocupación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado y obligan a un reestudio de la posibilidad que tiene esta Corporación de defenderse. Pero está claro que en este instante estamos abocados a cómo vamos a hacer efectivo lo que el Senado acordó hace un momento, cual es defenderse ante el Tribunal Constitucional con relación al requerimiento hecho por el Presidente de la República en el caso presente. Como el asunto es complicado, si esto va a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para entrar primeramente a discutir el procedimiento y luego para conocer la causa, se nos vencerá el plazo para hacer valer los argumentos nuestros ante el Tribunal. Por eso se propuso un procedimiento que —lo digo con toda sinceridad, tendrá que ser afinado, pero no por tener la calidad de chusco, como dijo anteriormente un señor Senador— si bien no constituirá precedente, será efectivo para la defensa en esta oportunidad y para este caso.

¿De qué se trata? Los señores Senadores que se sienten identificados con la tesis del Gobierno expusieron sus puntos de vista —en forma concreta o parcial, pero los han dado a conocer— a través de la opinión que ha expresado el Presidente de la República. Los otros parlamentarios que han constituido y constituyen la mayoría política del Congreso y que son a quienes se ataca cuando se ataca al Parlamento, deben tener la oportunidad de presentar al Tribunal sus argumentaciones, las que deberán ser jurídicas, y tendrán que estudiar en los 48 vetos sobre los cuales se ha presentado reclamación de inconstitucionalidad, las razones jurídicas que abonan las tesis pertinentes.

Yo no pretendo recurrir al argumento de la analogía. Me baso exclusivamente en

el argumento práctico, en el caso concreto, porque esto no está reglamentado en ninguna parte. Y esa reglamentación hay que darla. Soy partidario de que en este caso concreto, mientras se estudia el problema en su conjunto, se encomiende a dos o tres Senadores la posibilidad de hacer llegar, en nombre de esta mayoría contra la cual se recurre, una defensa.

A mi modo de ver, una defensa es una cosa distinta de un informe de Comisión. Lo digo con toda sinceridad. Los que van a defender —lo sabemos quienes somos abogados— tendrán que recurrir a la ley y buscar todos los antecedentes que abonen su causa. No pueden hacer esta defensa quienes están con la tesis del Ejecutivo. Podría ser al revés el problema: imagine mos que hubiera sido el tercio del Senado, o sea la minoría, el que recurriera al Tribunal Constitucional. Sería ilógico que la defensa y la argumentación, tanto en su ocurrencia como en su posterior trámite, se hicieran por parte de la mayoría del Senado, que estaría en contra.

El señor LUENGO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

¿Significaría esto, Honorable colega, que si fuera el tercio más uno del Senado el que hiciera el requerimiento, los otros dos tercios no podrían hacer valer sus puntos de vista?

El señor PABLO.—No, señor Senador.

El señor LUENGO.— Parece que no, ¿no es cierto? Entonces, pienso al revés: si son los dos tercios quienes van a comparecer ante el Tribunal, ¿por qué le van a restar al otro tercio la posibilidad de hacerlo?

El señor PABLO.—La verdad es la siguiente: en este caso no es el tercio el que se levanta contra la mayoría o el que reclama, sino que es el Presidente de la República. El problema consiste en que no debe escucharse al tercio, sino a la persona contra la cual se recurre; y la persona contra la cual se recurre está constituida por aquellos que adoptaron los

acuerdos que se han calificado de inconstitucionales.

Con ocasión de este problema, se podría recurrir de inconstitucionalidad en cuanto a la forma de promulgar una ley por parte del Presidente de la República. Y lo lógico no será escuchar al tercio o a los dos tercios del Senado, sino al Primer Mandatario, contra quien se puede decir, en un momento determinado: "Este señor ha promulgado mal la ley de Presupuestos". Pongo ese ejemplo. ¿A quién se escucha en ese caso? A quien se le imputan, a la postre, actos o vicios de inconstitucionalidad.

El señor MORALES ADRIASOLA. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor PABLO.—Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Creo importante aclarar lo dicho por el Honorable señor Luengo en su interrupción en lo relativo al tercio.

Recordemos que en el auto acordado están fijadas las normas procesales para determinados casos. El requerimiento del Presidente de la República a una mayoría del Senado no está estipulado; pero sí lo está el requerimiento de un tercio. Y en el requerimiento de un tercio por inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, basta el libelo presentado en la Secretaría para que sea transcrito a ese organismo. En consecuencia, no se exige debate ni sesiones del Senado: basta el libelo del tercio, con la firma del Presidente y del Secretario del Senado. Lo que ha provocado este problema es que el auto acordado no fijó el procedimiento para el requerimiento ante una mayoría del Senado.

De manera que todos estamos de acuerdo en que esto vaya en consulta, para los casos futuros, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia; pero para este caso específico, en que se vence un plazo, creo que el acuerdo de los Co-

mités es bueno: designar tres Senadores que, por lógica, deben ser de aquellos Comités partidarios de defender la mayoría de los acuerdos del Senado con relación a la ley de Presupuestos.

Además, señor Presidente, permítaseme insistir sobre un problema, planteado por mí directamente a la Mesa al principio.

He estado revisando los autos acordados, y en ellos no se fija el momento desde el cual corren los tres días; no se dice que dicho plazo empiece desde el instante en que lo reciba el Presidente del Senado. Yo estimo que los tres días deben computarse desde el momento en que el señor Presidente del Senado da cuenta del oficio correspondiente en sesión de la Corporación. Por lo tanto, pienso que el plazo está corriendo desde este momento.

El señor PABLO.— Cualquiera que sea el planteamiento general frente al procedimiento, reitero que, a mi juicio, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia debe abocarse a establecer una reglamentación adecuada, para que sea conocida oportunamente por la Sala y podamos subsanar también las diferencias de criterio que tenemos con el Tribunal Constitucional. Creo que en esta materia deberá actuarse de acuerdo con la Cámara de Diputados, porque es lógico que ella deberá adoptar un procedimiento análogo frente a este problema.

Sin embargo, cualquiera que sea el criterio que se adopte después respecto de oportunidad de presentación de los libelos, lo que está claro es que en este instante debemos abocarnos a la forma de resolver cómo actuará la mayoría que acordó defenderse. Podrían haberse seguido distintos procedimientos; haberse dicho, por ejemplo, que sea la Mesa del Senado la que presente el escrito pertinente. Personalmente no lo creo adecuado, porque no quiero transformar esto en una discusión entre el Presidente de la República y el Presidente del Senado. También podría

haberse resuelto que fuera un grupo de dos o tres personas —que no tendrían el carácter de Comisión— las que representarían al Senado para los efectos del artículo 30 del Reglamento. No serían una Comisión Especial, sino los defensores de la mayoría ante el Tribunal Constitucional.

Si el día de mañana a algún señor Senador se le encomienda la defensa del Congreso en alguna actividad cualquiera, en cualquier pleito, por lo que no podría cobrar remuneración; si un Senador, digo, asumiera en tal caso imaginario la defensa del Congreso, honradamente creo que no podría considerarse que todos tuviéramos la obligación de concurrir a la sala en donde estuviera estudiando su alegato o actuando. Incluso, el libelo puede ser redactado fuera de las oficinas del Parlamento. En consecuencia, tal comisión no es más que un procedimiento de defensa para esta oportunidad, en vista de la premura a que estamos abocados.

Si sólo en la etapa de determinar cómo podemos defendernos siendo un cuerpo colegiado llevamos empleado el tiempo que ya ha transcurrido de esta sesión, ¡cuánto más nos demoraríamos si, después de resolver acerca del procedimiento, siguiéramos estudiando la defensa en sí! Mucho más de tres días, para entregar una defensa adecuada.

Por lo tanto, no por precedentes ni analogías, sino porque hay una mayoría cuestionada por su forma de actuar constitucionalmente, y esta mayoría tiene que llegar a hacerse oír ante el Tribunal, participo de la tesis de que se encomiende a tres señores Senadores de los que hayan sustentado, apoyado o conocido directa o indirectamente lo que ocurrió en la Comisión Mixta de Presupuestos, hacer valer su criterio ante el Tribunal Constitucional. Y declaro que, para mí, ello no puede constituir un precedente, aunque sea un caso. Es una casuística, pero que cuando se vaya a invocar como precedente, por analogía, se sepa que al menos los

que adoptamos esta resolución hoy teníamos conciencia clara de que no es una manera definitiva de fallar el problema, sino que debe someterse a un estudio y acuerdo posterior que determine en forma global cómo deberá procederse.

Por eso, soy partidario de que se apruebe la proposición de los Comités.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, son las seis y veintisiete minutos, y todavía estamos en la Cuenta.

El señor AYLWIN (Presidente)— Sí, señor Senador.

El señor CONTRERAS.— No sé si existe alguna disposición del Reglamento, pues no soy estudioso de él, que limite el tiempo de la Cuenta. Y entiendo que, después de esta larga discusión, tendremos que abocarnos al Orden del Día. ¿No tiene límite la Cuenta?

El señor AYLWIN (Presidente).— No tiene límite. Se está resolviendo un asunto de la Cuenta. La Mesa podría haber impedido el debate y haber ordenado de inmediato la votación. Tal vez habría sido lo más conforme al Reglamento, pero no me pareció que fuera democrático hacerlo en una materia que sé que interesa a todos los señores Senadores.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, el Senado debe dar una respuesta al Tribunal Constitucional, como consecuencia de la determinación que tomó la mayoría de las dos ramas del Congreso acerca del Presupuesto de la Nación. Todos sabemos que esa determinación o esos acuerdos adoptados por el Parlamento han lesionado considerablemente algunos servicios de la Administración Pública, razón por la cual el Presidente de la República ha recurrido al Tribunal Constitucional. Este es un caso nuevo. Se presenta, entiendo, por primera vez.

Discutimos largamente en la reunión de Comités, en la que se propusieron dos fórmulas, y por mayoría de votos se aceptó una de ellas. Creo que nuestra discusión de estos instantes estriba precisamente en

la forma en que deben designarse las tres personas que deberán responder ante el Tribunal Constitucional.

¿Quiénes deben responder a la presentación hecha por el Presidente de la República? Los que acordaron podar el Presupuesto de la Nación. Ellos son, a mi juicio, los que tienen que defenderse y demostrar que han actuado constitucionalmente.

Durante la reunión de Comités, expresé que estaba de acuerdo con la presentación del Presidente de la República, y que debía ser la mayoría, la Oposición de este Senado, la que se defendiera ante el Tribunal Constitucional. Para mí, no hay duda de que así es. Pero al discutirse en la Sala, se ha objetado el procedimiento. La dificultad podrá obviarse adoptando, dentro de pocos minutos, una determinación, pues no creo que sea necesario seguir dando vueltas a la idea de si los señores Senadores de mayoría han obrado bien o mal, si han procedido dentro de las normas constitucionales o fuera de ellas, al modificar sustancialmente el Presupuesto. No me parece que corresponda a los señores Senadores de mayoría pronunciarse sobre este particular, ya que adoptaron oportunamente determinada actitud. Corresponde ahora pronunciarse al Tribunal Constitucional, y los señores Senadores de Oposición deberán preparar su defensa.

Pero ¿cómo se designará a esas personas? He aquí el gran problema planteado en estos instantes. Entiendo que tal defensa no será de manera alguna estrictamente jurídica. Será una defensa de carácter político, como todas las resoluciones que aquí se adoptan, pues muchas veces se habla en esta Sala de la Constitución y de la ley, pero los señores Senadores son bastante hábiles y tuercen la nariz a la ley: para eso estudiaron; no para interpretar estrictamente las leyes y dar la razón a quien la tiene. Aquí estamos actuando entre políticos y procedemos polí-

ticamente. Para justificar mis palabras, debo decir que la mayoría de los señores Senadores acordó suprimir algunos servicios que ayer consideraban buenos pero que hoy les parecen malos. ¿Actuaron en conciencia en este caso? ¿Actuaron jurídicamente? Procedieron políticamente. Y cualquiera que sea la resolución que aquí se adopte, con participación de los Senadores de Gobierno o sin ella, tienen los votos suficientes para determinarla, pues son mayoría en ambas ramas del Congreso.

En consecuencia, reiteramos que estamos de acuerdo con el Gobierno; y por eso hemos votado en contra de la defensa que debe hacer el Senado, y también porque estimamos que la mayoría de los Senadores y Diputados no ha actuado con un criterio realmente beneficioso para la mayoría de los funcionarios públicos, sino, por el contrario, lesivo para sus intereses, generador de grandes perjuicios.

Propongo que de una vez por todas se vote o se formule alguna indicación para resolver de qué manera se designará la comisión a que se desca encomendar la defensa. Entiendo que tienen perfecto derecho los señores Senadores de mayoría a preparar su defensa. Ellos tendrán que decir al Tribunal el porqué de su actitud respecto de cada uno de los casos que ha objetado el Presidente de la República. Tienen perfecto derecho a hacerlo. ¿Para qué, entonces, dilatar más el debate? A la postre, las batallas se ganan aquí con votos y no con buenas intenciones.

El señor AYLWIN (Presidente).— En verdad, todos han intervenido en el debate. La Mesa pone en votación, en consecuencia, el acuerdo segundo de la reunión de Comités.

Señores Senadores, les ruego escuchar para que nos entendamos bien.

La Mesa pone en votación el segundo acuerdo de los Comités: que el Senado designe a tres de sus miembros que asuman su representación para defenderlo ante el

Tribunal Constitucional, en el entendimiento de que quedó en claro, al plantearse la proposición de esa designación, que esos tres miembros representan, para esta defensa, a la mayoría.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS.—Pido la palabra.

El señor AYLWIN (Presidente). — Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor CONTRERAS.—Votamos una proposición que tiene por finalidad designar a tres personas para redactar la defensa de los señores Senadores de mayoría, a requerimiento del Tribunal Constitucional.

Nosotros votamos negativamente esta proposición, tanto en la reunión de Comités como al comenzar esta sesión. Estimamos que los señores Senadores que asumirán esa responsabilidad lo harán en nombre de los Senadores que aprobaron el Presupuesto, mejor dicho, que lo podaron; en nombre de los señores Senadores que, con sus votos, han lesionado los intereses del país, pues han suprimido una cantidad de servicios e impedido que la Corporación de Fomento pueda contar con los recursos necesarios a su desarrollo económico. Ellos tendrán la representación de esos señores Senadores, de esa mayoría, para evacuar dicho informe, dicha defensa.

Nosotros no tenemos ninguna responsabilidad en las modificaciones que se introdujeron en el Presupuesto de la Nación, y que —lo reitero una vez más— han lesionado los intereses no sólo del país, sino de una enorme cantidad de modestos ciudadanos.

Voto que no.

El señor LUENGO.—Quisiera que me aclarara qué se está votando.

El señor AYLWIN (Presidente).—Expresamente pedí la atención de los señores Senadores y fui muy claro en señalar qué se estaba votando.

El señor LUENGO.—No estaba en la Sala, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).—Se vota la proposición número dos de los Comités: que se designen tres miembros del Senado que lo representen para defenderlo ante el Tribunal Constitucional, en el entendimiento de que resultó claro en la formulación de la proposición que se aprobó, que esos tres miembros forman parte de la mayoría, porque defenderán, como lo ha dicho el Honorable señor Contreras, la posición de la mayoría.

El señor LUENGO.—Agradezco su información, señor Presidente.

Quiero señalar, fundando mi voto, que éste es un acuerdo absolutamente antidemocrático, o que la votación se pide en forma antidemocrática. Porque ¿qué significa en el fondo esta votación? Que se consulta a la mayoría si quiere que algún Senador de la minoría integre la comisión. Como es evidente, dirá que no. Con ello se impide a la minoría la posibilidad de expresar su opinión frente al requerimiento formulado por el Tribunal Constitucional.

El hecho de que se adoptara un acuerdo favorable a la votación que se está solicitando, significa lisa y llanamente que la minoría no podrá hacerse representar por ninguno de sus miembros para defender su posición ante el Tribunal Constitucional. Para que ella pudiera comparecer tendría que reunir la firma de dieciocho señores Senadores, y esto no lo permitirá la mayoría, porque sencillamente tendrá a sus representantes, que designará en esta oportunidad.

Creo que la materia se ha tratado en la peor forma, y que lo que aquí se está haciendo constituirá, en definitiva, un mal precedente, del cual el Senado puede arrepentirse el día de mañana. Yo, realmente, no sé si debería votar o no en esta oportunidad. Considero que la votación que se solicita es antirreglamentaria, y no quiero hacerme cómplice de un atropello

que el Senado puede cometer al seguir este procedimiento.

Por las razones dadas, me abstengo.

El señor PABLO.— Volaremos favorablemente la proposición de los Comités, sugerida en forma ampliamente mayoritaria, porque queremos salir del paso en esta ocasión, para llegar posteriormente a una elaboración total del problema de la defensa ante el Tribunal Constitucional, ya que en estos mismos instantes están corriendo plazos.

En primer lugar, rechazo el punto de vista del Honorable señor Contreras, porque no es la mayoría que se opuso a diversos ítem del proyecto de Presupuestos la que está siendo cuestionada en el Tribunal. Esa no será materia de la discusión ante él. La eliminación de determinadas partidas del Presupuesto se hizo con arreglo a la Constitución. Concretamente, en el caso de la Corporación de Fomento, lo que sostuvimos, pedimos y requerimos fue la presencia del señor Ministro para discutir, en su oportunidad, el manejo que se está dando a esa institución, creada para el fomento de la producción en nuestro país. No obstante, desconocemos las obras que ha realizado durante el actual régimen, ya que ha destinado recursos a otro tipo de actividades, que no son, precisamente, aquellas para las cuales se creó.

En segundo lugar, estamos designando una comisión para que defienda al Senado, y no para que lo deje en la indefensión. Como es evidente, esa comisión no tiene el mismo carácter que los organismos de estudio previstos en el Reglamento del Senado. A nadie se le ha ocurrido pensar que en la Cámara, por ejemplo, para designar una comisión encargada de sostener una acusación, tengan que aplicarse las normas sobre nuestros organismos técnicos, a fin de que sus miembros puedan concurrir al Senado a sostener tal acusación.

En este caso, se trata de elegir a tres personas que contesten en nombre de la mayoría del Congreso. Eso es lo que está

en votación y, en esa misma medida, somos partidarios de aprobar lo propuesto por la mayoría de los Comités.

El señor MORALES ADRIASOLA.— Durante la votación se han expresado dos cosas que, a mi juicio, deben aclararse. Procuraré hacerlo dentro del tiempo de que dispongo para fundar mi voto.

Un señor Senador dijo que se haría un planteamiento político sobre esta materia. No; porque en su requerimiento el Ejecutivo ha invocado la inconstitucionalidad de determinadas disposiciones aprobadas por la mayoría del Senado y de la Cámara. En consecuencia, se trata de argumentar en lenguaje jurídico, defendiendo la posición del Senado y de la Cámara ante el requerimiento de inconstitucionalidad del Ejecutivo.

Respecto de las palabras del Honorable señor Luengo, de que el acuerdo de Comités es antidemocrático, en realidad es al revés: la posición de la mayoría del Senado es la democrática, puesto que se está defendiendo frente a un requerimiento del Ejecutivo. Precisamente, lo antidemocrático es el hecho de que los Senadores de Gobierno, que son minoría en el Congreso Nacional, quieran interferir en la legítima defensa de la mayoría del Senado.

Por todo lo ya latamente discutido en la Sala al respecto y por mi fundamento de voto, apruebo la proposición.

El señor SILVA ULLOA.—Consideramos totalmente inconsecuente con un régimen democrático el procedimiento que se va a seguir para responder por la mayoría de esta Corporación, a pesar de que el requerido por el Tribunal Constitucional es el cuerpo colegiado Senado de la República. Pretender que sólo esa mayoría tiene derecho a expresar opiniones frente a materias tan importantes como la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los artículos que por iniciativa parlamentaria se incorporaron al proyecto de ley de Presupuestos, no es lógico, porque se trata de algo que nos compromete a todos.

En diversas oportunidades expresamos nuestro pensamiento —consta en los informes de la Subcomisión y en el de la Co-

misión Mixta de Presupuestos— frente a algunas materias que consideramos abiertamente inconstitucionales o improcedentes por no tener relación con la idea matriz del proyecto.

Se ha hablado mucho acerca del Tribunal Constitucional y sobre el exiguo plazo de que dispondría el Senado para responder. Al respecto, quiero recordar que los artículos de la Constitución que permitieron la creación de ese organismo son, precisamente —como está establecido en la historia de dicha reforma constitucional—, iniciativa de la misma mayoría parlamentaria que hoy día protesta por el auto acordado que le fijó una manera de actuar. Esa fue una delegación de atribuciones entregada conscientemente a dicho tribunal, y nadie se puede quejar de sus propios errores o de sus propios hechos, porque en esa inconsecuencia se llega bastante lejos.

Por última vez, repito que frente a un hecho nuevo como el que estamos tratando, nos parecía más procedente, en lugar de esta discusión llevada en forma un tanto desordenada en la hora de la Cuenta de la presente sesión, celebrar una sesión especial con informes de todos los sectores —prácticamente dos aquí en el Senado—, con criterios definidos frente a materias tan importantes. En esa forma no se habría podido protestar, porque habríamos tenido todos los antecedentes.

En nuestra opinión, al respecto se ha pasado por encima del Reglamento y de la Constitución. No queremos hacer más cuestión sobre esta materia, pero descalificamos toda la actuación de la comisión, que representará sólo a un sector del Senado. Ella no tiene derecho alguno a considerar que representa a esta rama del Parlamento.

He intervenido para fundar el voto, pero no puedo pronunciarlo por estar pareado con el Honorable señor Olguín.

—*Se aprueba la proposición (11 votos contra 4, 1 abstención y 3 pareos).*

El señor AYLWIN (Presidente). —Pa-

ra dar cumplimiento a la proposición en los términos acordados, la Mesa solicitará a los Comités de la mayoría que indiquen los nombres de quienes los representarán en la Comisión.

Continúa la Cuenta.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Otro oficio del Tribunal Constitucional en que solicita al Senado que ordene remitirle cinco copias del boletín con las indicaciones al proyecto de ley de Presupuestos, de 16 de diciembre de 1971; el boletín 25.356 de esta Corporación, que contiene el mensaje del proyecto de ley de Presupuestos, como, asimismo, los informes y jurisprudencia de la Comisión de Hacienda relativos a la ley de Presupuestos.

—*Se acuerda el envío de los documentos solicitados.*

Cuatro, del señor Ministro de Minería, y de los señores Contralor General de la República y Jefe de la Unidad de Planificación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables señores Lorca (1), Olguín (2) y Valente (3):

- 1) Designación de Subdirectora de la Escuela N° 16.
- 2) Actividades de ENTEL en Aisén.
- 3) Asignación de zona para trabajadores del salitre.
- 3) Personal que ocupará la Planta que señala.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Moción.

Una del Honorable señor Lorca, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 11.860, Orgánica de las Municipalidades, en lo referente a la rendición de cuentas de determinados gastos efectuados por los alcaldes (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

El señor AYLWIN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

## V. ORDEN DEL DIA.

### MODIFICACION DE ARTICULOS 499 Y 580 DEL CODIGO DEL TRABAJO. PREFERENCIA.

El señor PABLO.—Deseo solicitar algo referente a las materias en tabla.

Ha estado presente durante toda la sesión el señor Ministro de Justicia, en espera del despacho del proyecto que figura en el segundo lugar del Orden del Día. Creo que hay ambiente para no prolongar mucho más esta sesión, cuya Cuenta ha abarcado ampliamente más de una hora y media. Por lo tanto, solicito tratar el proyecto a que he hecho referencia, y posteriormente nos retiraríamos.

El señor AYLWIN (Presidente).—Para alterar el Orden del Día se necesita el acuerdo de los dos tercios de los Comités. No ha llegado ningún acuerdo en ese sentido, pero como la iniciativa que está en primer lugar es bastante corta, probablemente podrían despacharse los dos primeros asuntos de la tabla. Después, la Mesa suspendería la sesión por veinte minutos.

### FRANQUICIAS PARA NAVES QUE DESCARGUEN ELEMENTOS DE AYUDA EN PUERTOS CHILENOS CON OCASION DE UNA CATASTROFE.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Proyecto de ley de la Cámara que libera del pago de diversos derechos a las naves que descarguen elementos de ayuda en puertos chilenos, con ocasión de una catástrofe nacional.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley:*

*En segundo trámite, sesión 36ª, en 7 de diciembre de 1971.*

*Informe de Comisión:*

*Hacienda, sesión 42ª, en 22 de diciembre de 1971.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).—La Comisión de Hacienda, en informe suscrito por los Honorables señores Palma (Presidente), Baltra, Foncca, García y Silva Ulloa, recomienda a la Sala aprobar sin modificaciones el proyecto de la Cámara, que consta de un artículo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión general y particular.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se aprobará lo propuesto por la Comisión.

El señor BALTRA.—No hay quórum, señor Presidente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Hay quórum?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se llamará durante cinco minutos a los señores Senadores.

—*Se procede a llamar a los señores Senadores.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión de Hacienda.

Aprobado.

### MODIFICACION DE ARTICULOS 499 Y 580 DEL CODIGO DEL TRABAJO.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica los artículos 499 y 580 del Código del Trabajo.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Pablo (Presidente), Baltra, Bulnes Sanfuentes, Hamilton y Silva Ulloa, recomienda a la Sala aprobar la iniciativa, que consta de dos artículos, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de ley:*

*En segundo trámite, sesión 40ª, en 16 de diciembre de 1971.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

*Informe de Comisión:*

*Legislación, sesión 43ª, en 28 de diciembre de 1971.*

—*Se suspendió a las 18.59.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Sólo para expresar que se trata de corregir un error de hecho cometido en una ley.

—*Se aprueba en general el proyecto y también en particular, por no haberse formulado indicaciones, y queda terminada su discusión.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En conformidad a los artículos 48 y 50 del Reglamento, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.24.*

Dr. Raúl Valenzuela García,  
Jefe de la Redacción.

**A N E X O S .****DOCUMENTOS.****1**

*MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON EL QU INICIA UN PROYCTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA SOLUCION DEL CONFLICTO SUSCITADO EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE.*

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Universidad de Chile ha sido afectada recientemente por una grave crisis que ha repercutido hondamente en todas sus actividades y ha comprometido a todos los órganos de la autoridad universitaria, tanto colegiados como unipersonales.

Mi Gobierno profesa un hondo respeto al principio de la autonomía universitaria. De allí que haya sido permanente actitud del Poder Ejecutivo abstenerse de toda intervención en los acontecimientos que han venido ocurriendo y que son de dominio público.

No obstante, es imperiosamente necesario regularizar la actividad de la Universidad de Chile, a fin de dar solución a todos los problemas de la vida universitaria y particularmente a la imprescindible necesidad de atender a los requerimientos de los miles de estudiantes que deben incorporarse a la enseñanza superior en el año 1972, lo que ha determinado la decisión del Gobierno de impulsar una solución al conflicto por la vía legislativa.

De otra parte, ello guarda estricta relación con el hecho indiscutible de que la profunda transformación económica y social que se está operando en el país requiere del aporte indispensable de la Universidad de Chile, de suerte que las alteraciones ocasionadas en su actividad académica afectan también al país entero.

Es menester agregar que, en el ánimo de mantener incólume la autonomía de la Universidad, el Gobierno ha efectuado todas las consultas necesarias con los sectores interesados en la solución de los problemas que ella confronta, de modo que no puede existir duda alguna acerca del recto y superior propósito que inspira esta iniciativa.

En virtud de las consideraciones expuestas, vengo en someter a la consideración de V. S., el siguiente proyecto de ley, para ser tratado en la actual legislatura extraordinaria con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales.

**Artículo 1º**

No obstante lo previsto en los artículos 16 y 20 del D. F. L. Nº 1, de 4 de junio de 1971, los miembros del actual Consejo Normativo Superior de la Universidad de Chile, el Rector y el Secretario General de la

misma Universidad, cesarán en sus funciones a contar de la fecha en que deban asumir tales funciones las autoridades que se elijan para reemplazarlas con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

#### Artículo 2º

Las nuevas elecciones de representantes en el Consejo Normativo Superior, de Rector y de Secretario General de la Universidad de Chile, se efectuarán simultáneamente dentro de los últimos quince días del mes de abril de 1972, y en la fecha que señale para ese efecto la Junta Electoral Central de la Universidad. Las nuevas autoridades deberán asumir sus funciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su elección.

#### Artículo 3º

En la misma fecha a que se refiere el artículo anterior, se hará una consulta plebiscitaria al Claustro Pleno de la Universidad sobre las materias de política Universitaria y de reformas al Estatuto Orgánico de esa Corporación que hayan determinado sus miembros en conformidad al Artículo 15 de ese Estatuto o su Consejo Normativo Superior con el voto de más de un tercio de sus miembros en ejercicio.

#### Artículo 4º

Las elecciones y la consulta plebiscitaria que son materia de la presente ley, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, con las modificaciones introducidas por esta ley y se realizarán bajo la dirección de una Junta Electoral Central, cuyos miembros serán designados por el Consejo de Administración. Esta Junta será presidida por el Secretario General subrogante, quien no tendrá derecho a voto en sus deliberaciones.

Tendrán derecho a participar en las elecciones y en la consulta plebiscitaria a que se refiere la presente ley, los académicos y funcionarios que hayan sido nombrados o contratados antes del 1º de enero de 1972 y cuyos nombramientos o contratos se encontraren vigentes a la fecha de esas elecciones y consulta plebiscitaria.

#### Artículo 5º

Desde la publicación de la presente ley y hasta la fecha en que asuman las nuevas autoridades, todas las atribuciones que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile y demás leyes y reglamentos encomiendan al Consejo Normativo Superior, al Comité Directivo Superior, al Rector y al Secretario General de esa Universidad, serán ejercidas por un Consejo de Administración en el carácter de subrogante. Dicho Consejo estará integrado por un Rector subrogante, por catorce académicos, por seis estudiantes y por dos no académicos, todos ellos designados por el actual Consejo Normativo Superior de la Universidad, y por un Repre-

sentante del Presidente de la República de libre designación de éste. El Consejo Normativo Superior deberá hacer estas designaciones al día siguiente del que corresponda a la publicación de la presente ley, y a partir de esa fecha tendrá lugar la subrogación a que se refiere este precepto.

#### Artículo 6º

El actual Rector y el Secretario General de la Universidad conservarán la propiedad del empleo y el derecho a todas las remuneraciones asignadas a sus cargos hasta la fecha en que asuman sus cargos las autoridades elegidas en conformidad a esta ley, no obstante la subrogación a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 7º

El Consejo de Administración será integrado, además, por un Secretario General subrogante, designado por el mismo Consejo de Administración, quien no tendrá derecho a voto en sus deliberaciones.

#### Artículo 8º

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y podrá delegar todo o parte de sus atribuciones en un Comité Ejecutivo integrado por el Rector y tres miembros del Consejo de Administración, designados por éste.

(Fdos.): *Salvador Allende Gossens.— Mario Astorga G.*

## 2

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR LORCA  
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA LA LEY N° 11.860, DE ORGANIZACION Y  
ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES, EN RE-  
LACION CON LA RENDICION DE CUENTAS DE DE-  
TERMINADOS GASTOS EFECTUADOS POR LOS  
ALCALDES.*

Honorable Senado:

El artículo 39 de la ley N° 11.860, Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 11 de la ley N° 16.955, establece que las municipalidades con ingresos superiores a tres millones de escudos anuales podrán consultar en sus presupuestos las sumas necesarias para atender los gastos de representación y secretaría de los Regidores, "*Sin que éstos estén obligados a rendir cuenta*".

El artículo 43 de la citada ley N° 11.860, modificado por el artículo 10 de la ley N° 17.069, faculta a las municipalidades para otorgar a los Alcaldes las cantidades que se precisen para solventar sus gastos de re-

presentación y movilización, pero les obliga a rendir cuenta a la Contraloría General de la República de la inversión de los recursos correspondientes, cuenta que de acuerdo con el Dictamen N° 16009, de 26 de marzo de 1968, del referido Organismo, debe ser detallada y documentada.

Existe, pues, al respecto, una situación discriminatoria en perjuicio de los Alcaldes, la que no se justifica atendido el hecho de ser éstos la primera autoridad comunal y estar jerárquicamente por encima de los Regidores, los que, como se ha dicho, no están obligados a rendir cuenta. Por otra parte, la naturaleza misma de los gastos de representación y movilización hace muy difícil, si no imposible, rendir una cuenta de las características de la exigida por Contraloría General de la República.

Todo lo anterior hace aconsejable igualar la situación jurídica de Alcaldes y Regidores respecto de esta materia, eximiendo a los primeros de la obligación de rendir cuenta de las asignaciones para gastos de representación y movilización, criterio que también sustenta la Confederación Nacional de Municipalidades.

Ello se logra mediante la siguiente norma legal:

*Artículo . . .*— Sustitúyese el inciso final del artículo 43 de la ley N° 11.860, agregado por el artículo 10 de la ley N° 17.069, por el siguiente:

“Los gastos de movilización y representación serán personales del Alcalde o para cubrir necesidades comunales. En ambos casos, éste estará exento de la obligación de rendir cuenta.”.

(Fdo.): *Alfredo Lorca V.*